

S.G.

Neiva (H),

Señor,



Carrera 1 No. 60 - 79 Neiva Huila
PXC (608) 8664454
camhuila@cam.gov.co

TELÉFONO: 608 866 4454 FAX: 608 866 4454

Rad: 2025-S 4147
Us. NORIZ JOHANNA LOZADA CUELLAR
Fecha: 20/02/2025 Hora: 10:37:00
Dest: A ANONIMO No.Folios: 4
Rem: Secretaría General
Anexos:

ANONIMO

Correo Electrónico: anonima@gmail.com

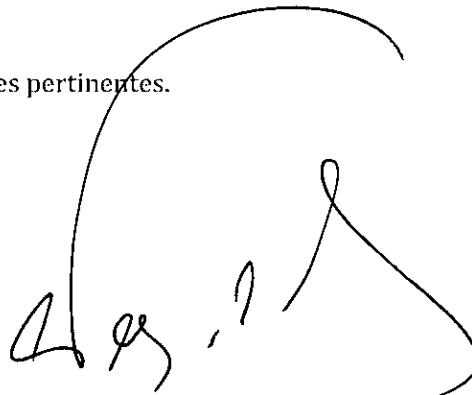
Ref.: Comunicación Auto por medio del cual el Despacho Ordena iniciar Indagación Previa Disciplinaria bajo el Rad No. SG - 200 - 33 - 35 - 002 - 2025, de fecha 20-02-25.

Cordial saludo,

Me permito comunicarle que la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, ejerciendo sus funciones de dirección, coordinación y control del Sistema de Control Interno Disciplinario y obrando por ende en calidad de Oficina de Control Disciplinario Interno, mediante Auto Ordenó la Apertura de Indagación Previa, en atención a la Queja Disciplinaria presentada por usted a través del formulario de PQR de la Pagina Web Oficial de la Corporación, en contra de **CESAR PENAGOS** y **FREDDY ANGARITA** presuntos funcionarios adscritos a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM que al parecer consienten la explotación ilegal de la fuente hídrica del "Rio Las Ceibas" por parte de uno de los Delegados por la Gobernación del Huila para la actuar ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, realizando así mismo actos de corrupción en el trámite de licencias ambientales; la Queja cuenta con el Rad. No. 1460 2025-E de fecha veintitrés (23) de enero (01) del año dos mil veinticinco (2025).

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



ALBERTO VARGAS ARIAS

Secretario General

Jefe Oficina Control Interno Disciplinario

Proyectó: *Mario José Quintero Lavao. - Contratista SG.*
Revisó: *Maria Emilia Valencia Banderas. - Profesional Universitario SG.*
Exp. 2025-002.

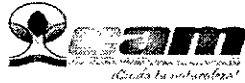
Anexos: Auto Apertura de Indagación Previa, tres (03) folios.

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co





AUTO DE INDAGACIÓN PREVIA
F-CAM-040 Versión 1.

DEPENDENCIA	SECRETARÍA GENERAL.
RADICACIÓN N°	SG - 200 - 33 - 35 - 002- 2025.
SUJETO DISCIPLINARIO	CESAR PENAGOS y FREDDY ANGARITA.
ENTIDAD	Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM.
QUEJOSO	ANONIMO.
FECHA DE QUEJA	Veintitrés (23) de enero (01) del año dos mil veinticinco (2025).
FECHA DE LOS HECHOS	Por determinar.
ASUNTO	Auto Ordena Apertura de Indagación Previa (Artículo 208, Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2.019 modificada por la Ley 2094 de 2.021).

Neiva - Huila, 20-02-25.

I-. ANTECEDENTES.

Mediante el formulario de PQR de la Pagina Web Oficial de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, se recibió Queja Anónima bajo Rad. No. 1460 2025-E de fecha veintitrés (23) de enero (01) del año dos mil veinticinco (2025), la cual se elevó ante la presunta falta disciplinaria cometida en relación con los siguientes hechos:

“(sic) Me dirijo a ustedes para presentar una denuncia de explotación al rio las ceibas y nos preocupa de ver que la corporación autónoma regional del alto magdalena no hace nada al ver que la fuente hidrica esta siendo explotada en estos momentos de manera ilegal por que no cuentan con licencia ambiental actualizada, la cam se presenta con sus funcionarios y lo decimos a nombre propio como es cesar penagos quien se hace el q no es con el cuando se hacen los operativos dejeme decirle director camilo agudelo que parece q sus funcionarios son comprados y hacen parte de la corrupcion q se presenta ya que dejan explotar de manera ilegal el rio del las ceibas y no se pronuncie la oficina regulacion y calidad ambiental lo cual tambien se conocen por parte de sus funcionarios como lo es freddy angarita geologo quien presta sus servicios a cambio de dinero para q apruebe las licencias de ante mano doctor camilo le escribimos para q abra los ojos y nos ayude con este tema de corrupcion q se presenta en la oficina de regulacion y calidad ambiental de neiva por otro lado la cam no se pronuncia por q el señor q explota el rio pertenece a la junta directiva de la cam como asesor del gobernador vamos a pasar la copia a la contraloria, procuraduria, fiscalia y agencia nacional de mineria.”¹

Conforme a los hechos anteriormente expuestos, se evidencia que la Queja se presentó de forma anónima, toda vez que, en el contenido y cuerpo de la misma no se incorpora la antefirma y/o identificación del sujeto que funge en calidad de Quejoso, del mismo modo no se incorporó en

¹ Queja Disciplinaria, Rad. No. 1460 (23 de enero del 2025). [Anónimo.].

dicha Queja prueba sumaria alguna tendiente a demostrar los hechos indiciarios allí plasmados, ni se especificaron concretamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que ocurrieron los mismos, resultando así del todo difusa la información allí plasmada, lo que bastaría para no adelantar el trámite pertinente del respectivo proceso disciplinario, pues no cuenta con los requisitos establecidos en los artículo 38 de la Ley 190 de 1995 y numeral 1 del artículo 27 de la Ley 24 de 1992, los cuales rezan así:

“ARTÍCULO 38. Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1 de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio”.²

“ARTÍCULO 27. Para la recepción y trámite de quejas esta Dirección se ceñirá a las siguientes reglas:

1. Inadmitirá quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento. Esta prohibición será obligatoria para todo el Ministerio Público. (...)”.³

No obstante, como bien lo ha reiterado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado a través de la sentencia con Rad. Núm 11001-03-06-000-2020-00048-00(C)

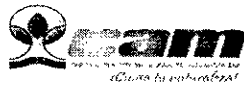
(...) la queja anónima, por sí misma, no se puede erigir como prueba de lo que en ella se consigne. Ahora bien, esto no significa negar la posibilidad de que sirva como referente respecto de la comisión de una falta disciplinaria pues, en todo caso, la disposición permite que en uso de la facultad oficiosa de que goza la autoridad disciplinaria, esta sea ejercida para definir si una determinada conducta activa u omisiva es constitutiva de una falta de dicha naturaleza. (...)”⁴

Por tal motivo, se torna necesario adelantar las actuaciones propias de la etapa procesal disciplinaria denominada Indagación Previa, la cual tiene como finalidad lograr la plena identificación o individualización de los posibles autores de esta falta disciplinaria y verificar si los hechos constitutivos de la Queja ameritan adelantar formalmente una Investigación Disciplinaria, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 208 del Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021.

² Congreso de la República de Colombia. (06 de junio del 1995). Artículo 38 (Ley 190 de 1995 “Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa”).

³ Congreso de la República de Colombia. (15 de diciembre del 1995). Artículo 27 (Ley 24 de 1992 “Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia”).

⁴ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. (03 de agosto del 2020) Sentencia 11001-03-06-000-2020-00048-00(C). [CP Édgar González López].



AUTO DE INDAGACIÓN PREVIA F-CAM-040 Versión 1.

II- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Que, a través del Acuerdo No. 001 del 25 de enero de 2021, Artículo 6, Núm. 9, se establece que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, atribuyo al Secretario General las funciones de dirigir, coordinar y controlar el Sistema de Control Interno Disciplinario.

Que, el Artículo 208 de la del Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, establece que la etapa procesal disciplinaria denominada Indagación Previa tiene como objetivo identificar e individualizar al posible autor o autores de la falta disciplinaria, para que posteriormente se realice un debido debate probatorio y se determine la viabilidad de adelantar o no una investigación disciplinaria, o si por el contrario, se archiva la misma; referente a ello la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado a través de la sentencia con radicado 11001-03-06-000-2018-00009-00 ha establecido que:

*“La indagación preliminar entonces, es la oportunidad procesal para **recaudar los elementos que permitan presumir que una conducta por acción u omisión es constitutiva de falta disciplinaria** y además, identificar al también presunto autor”.*⁵

Que, así mismo la Corte Constitucional en las sentencias C-430 de 1997 C-728 de 2000 y C-175 de 2001, ha reiterado el siguiente concepto respecto a la etapa procesal ya mencionada

*“La indagación disciplinaria es de carácter eventual y previa a la etapa de investigación, pues **sólo tiene lugar cuando no se cuenta con suficientes elementos de juicio y, por lo tanto, existe duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria; por consiguiente, dicha indagación tiende a verificar, o por lo menos establecer con cierta aproximación, la ocurrencia de la conducta, si ella es constitutiva o no de falta disciplinaria y la individualización o la identidad de su autor.**”*⁶

Que, si bien es cierto que el Quejoso Anónimo enuncia los nombres de los presuntos funcionarios adscritos a la Corporación que son autores de la ocurrencia de los hechos constitutivos de la falta disciplinaria, el Despacho debe identificar e individualizar plenamente los mismos, pues solo así se garantizaría su derecho de contradicción, así mismo se debe conocer su vínculo con la Corporación para determinar si se puede ejercer plenamente la acción disciplinaria frente a estos, finalmente como se mencionó de manera previa la noticia disciplinaria carece de sustento probatorio por lo cual los hechos allí plasmados serán indicios bajo los cuales el Despacho encaminara la actividad probatoria.

Que, en atención a lo anteriormente expuesto y con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de una falta disciplinaria, identificar e individualizar plenamente al autor de la conducta y establecer si se ha actuado al amparo de una causal de

⁵ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. (05 de septiembre del 2018) Sentencia 11001-03-06-000-2018-00009-00. [CP Óscar Darío Amaya Navas].

⁶ Corte Constitucional, Sala Plena. (14 de febrero de 2001) Sentencia C 175 - 2001. [MP Rodrigo Escobar Gil].

exclusión de responsabilidad, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en ejercicio de sus funciones como Oficina de Control Disciplinario Interno, conforme a lo preceptuado en el artículo 208 de la del Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021,

III.- RESUELVE

PRIMERO: INICIAR INDAGACIÓN PREVIA, con el objetivo de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de una falta disciplinaria, identificar e individualizar al autor o autores de la conducta y establecer si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad, en los términos del artículo 208 del Código General Disciplinario modificado por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas y diligencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 y 148 del Código General Disciplinario y a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído:

➤ **TESTIMONIALES.**

1. Requerir al Quejoso Anónimo a través del correo electrónico anonima@gmail.com incorporado en el formulario de Queja Anónima, para que se disponga a comparecer personal o electrónicamente a la diligencia de Ampliación de Queja bajo gravedad de juramento, conforme lo establecido en parágrafo 1 del artículo 110 del Código General Disciplinario y adicionalmente se sirva a aportar los elementos probatorios que tenga en su poder y tiendan a demostrar los hechos constitutivos de la Queja; lo anterior en la fecha, hora y medio que disponga el funcionario comisionado para realizar esta práctica probatoria.

➤ **DOCUMENTALES.**

1. En ejercicio de las funciones propias de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, proceder con la emisión de una Certificación de los funcionarios que han sido Delegados por la Gobernación del Huila para la actuar ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM durante la vigencia del año dos mil veinticuatro (2024) y dos mil veinticinco (2025), ya que, presuntamente uno de estos sujetos ha sido el encargado de realizar la explotación ilegal de la fuente hídrica del “Rio Las Ceibas”.
2. Solicitar a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, información acerca de la existencia de denuncias ambientales relacionadas con la explotación ilegal de la fuente hídrica del “Rio Las Ceibas”, realizadas durante la vigencia del año dos mil veinticuatro (2024) y dos mil veinticinco (2025); y el conocimiento de labores adelantadas por parte de los servidores **CESAR PENAGOS** y **FREDDY ANGARITA**, con respecto a la atención de dichas denuncias, tales como visitas técnica, seguimientos ambientales u otro tipo de



AUTO DE INDAGACIÓN PREVIA F-CAM-040 Versión 1.

diligencias propias de la atención de este tipo de denuncias ambientales; remitiendo simultáneamente copia de los expedientes adelantados con ocasión a ello.

3. Solicitar a la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, información acerca de la existencia de denuncias ambientales relacionadas con la explotación ilegal de la fuente hídrica del “Río Las Ceibas”, realizadas durante la vigencia del año dos mil veinticuatro (2024) y dos mil veinticinco (2025); y el conocimiento de labores adelantadas por parte de los servidores **CESAR PENAGOS** y **FREDDY ANGARITA**, con respecto a la atención de dichas denuncias, tales como visitas técnica, seguimientos ambientales u otro tipo de diligencias propias de la atención de este tipo de denuncias ambientales; remitiendo simultáneamente copia de los expedientes adelantados con ocasión a ello.
4. Solicitar a la Oficina de Talento Humano de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, que certifique el vínculo que han tenido o tienen los señores **CESAR PENAGOS** y **FREDDY ANGARITA** con esta Corporación, proporcionando así información acerca de la calidad en la cual se encontraban vinculados, el cargo que ostentaban los servidores, las funciones que tenían a cargo, la territorial o dependencia en la cual desempeñaba estas y demás datos que reposen en la base de datos tendientes a lograr la efectiva notificación de todas las actuaciones disciplinarias que se adelanten dentro del proceso de la referencia.
5. Practicar las demás pruebas que surjan durante las diligencias que se adelantaran y que sean conducentes, pertinente y necesarias.

TERCERO: COMISIONAR a la Profesional Universitaria **MARIA CAMILA VALENCIA BANDERAS**, funcionaria adscrita a la Secretaría General, para que practique las diligencias ordenadas y las demás que surjan de estas, siempre y cuando sean conducentes, pertinentes, necesarias y tiendan a esclarecer los hechos objeto de indagación, por un término no superior a seis meses (06), contados partir de la notificación de la presente comunicación, conforme lo establecido en el artículo 208 de la del Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021.

CUARTO: NOTIFICAR a quienes surjan en calidad de sujetos procesales de conformidad con lo establecido en el artículo 121 y 122 del Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021. Para tal efecto, librense los correspondientes oficios, indicando la fecha de la providencia y la decisión tomada.

QUINTO: COMUNICAR la presente decisión al Quejoso. Para tal efecto, publíquese en la Página Web Oficial de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena en el banner correspondiente para la respuesta de Peticiones y/o Quejas Anónimas y simultáneamente envíese a través del correo electrónico proporcionado en el formulario de Quejas Anónimas el mismo, indicando la fecha de la providencia y la decisión tomada, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021.



AUTO DE INDAGACIÓN PREVIA
F-CAM-040 Versión 1.

SEXTO: LÍBRENSE las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ALBERTO VARGAS ARIAS

Secretario General

Jefe Oficina Control Interno Disciplinario

*Proyectó: María José Quintero Lavao. - Contratista SG.
Revisó: María Camila Valencia Banderas. - Profesional Universitario SG.
Exp. 2025-002.*